

DE VALLADOLID. DE LA PROVINCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. 6

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se

dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inser-ción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Ex-celentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q.D.G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1894.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SENORA: Latranscendental reforma introducida en la segunda enseñanza por el Real decreto de 16 de Septiembre último, ha sido generalmente considerada, en lo que tiene de fundamental y sustantivo, como un indiscutible progreso en orden á tan importante ramo de los estudios públicos. Pero como quiera que, no obstante el alto sentido en que se inspira y el plan sistemático á que obedece, fueron varias las reclamaciones formuladas respecto á su inmediata aplicacion; y como todas ellas se dirigían á obtener para los alumnos que hubiesen ingresado en la ensenanza antes de la mencionada fecha de 16 de Septiembre último el mantemiento de lo que consideraban como beneficios y aun derechos otorgados á su favor por el plan antiguo, el digno antecesor del Ministro que suscribe, inspirándose en laudables sentimientos de equidad, hubo de someter á la aprobacion de V. M. el Real decreto de 2 de Octubre, encaminado á atender, dentro de los límites de lo posible, aquellas aspiraciones.

En dicho Real decreto se sostiene, como es justo, la innegable facultad de los Gobiernos, reconocida por la ley vigente de Instruccion pública, de determinar el orden y duracion de las enseñanzas en los Establecimientos públicos, y de aumentar, disminuir ó modificar el cuadro de asignaturas que las compon-

gan, sin que en su contra puedan alegarse derechos adquiridos, sino, á lo sumo, esperanzas más ó menos fundadas, pero sometidas siempre á las superiores conveniencias de la cultura nacional. Y al propio tiempo, para no defraudar esas esperanzas, así como para hacer más llana y asequible la transicion desde el anterior al nuevo sistema, so dispone que los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes del 16 de Septiembre puedan obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco en vez de los seis cursos ahora establecidos, reservándose para después de oir al Consejo de Instruccion pública la adopcion de aquellas medidas necesarias para llevar à la práctica esta concesion.

El alto Cuerpo á que se hace referencia ha emitido ya su dictamen, y el Ministro que suscribe acepta, con algunas modificaciones, la opinion de la mayoría del mismo, estimando que no es posible adaptar en otra forma el plan vigente à las necesidades del momento. Aprecia en lo que vale el buen propósito á que obedecen los dos ilustrados Consejeros firmantes del voto particular, reducido á mantener vigente en su integridad el régimen anterior para los alumnos actuales; pero cree que este temperamento retrasaria innecesariamente la ejecucion de una reforma tan favorable á los progresos de la enseñanza, y acarrearía grave perturbacion en las matrículas é inspericiones actuales.

Aparte, como ya se ha dicho, de alguna ligera variante cuya justificacion omite por su escasa importancia, sólo se separa el que suscribe del dictamen de la mayoría del Consejo de Instruccion pública en lo relativo á las enseñanzas del quinto año. Estimando que la bifurcacion de los estudios preparatorios propuesta en dicho dictamen, aunque con carácter de electiva, obligaría á un recargo, acaso excesivo, de asignaturas correspondientes á estudios generales, ó á la suspresion de algunas muy importantes, se considera en la necesidad de prescindir, para este régimen provisional, de distinciones que por otra parte carecerían de resultado práctico, porque es indudable que quedando al arbitrio del alumno la eleccion de títulos, todos habrian de optar por el de Bachiller, comun á ambas Secciones, con preferencia al que se

contrajera á cualquiera de las dos en que pu lo sucesivo queda dividido.

No cree el Ministro que suscribe habe llegado á una solucion plenamente satisfab toria.

Bien se le alcanza, y cualquiera comprenderá que los términos del problema no loco. sienten; pero á la vez que así lo reconom entiende que ampliada por el Real decretole! de Octubre á todos los alumnos hoy matriolados la facultad de terminar en cinco ano habiéndose de procurar que á cada curso o rresponda por el número y extension de la asignaturas una suma de estudios proporcio nada á la que por el plan anterior se exigitratando de seguir, en cuanto es posible, orden gradual de desarrollo de la enseñanza determinado por la reforma, y facilitando término de ésta la obtencion del mismo tilul á que se aspiraba al emprenderla, lleva 🕅 à sus últimos límites la concordia entre todo los intereses particulares dignos de atencio y los elevados fines á que debe mirar en culplimiento de las funciones que V. M. Sell dignado confiarle.

Por todas estas consideraciones tiene honor de someter á la aprobacion de V. M. siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1894.—I ÑORA: A. L. R. P. de V. M., Joaquin Low Puigcerver.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones est puestas por el Ministro de Fomento, despues de oído el Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Doll Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo I." Los alumnos matriculados actualmente en segunda enseñanza, podrán terminar sus estudios hasta obtener el título de Bachiller con arreglo al siguiente cuadro

(El cuadro á que hace referencia el anterior Real dec^{edo} se inserta en las páginas 914 y 915.)

Seccion cuarta.

Núm.2.873.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 153.

Habiendo desaparecido de la casa paterna del mel pueblo de Alaejos, el joven Sebastian incomzalez Lorenzo, de las señas que á continta acion se expresan, encargo á los Alcaldes, ardia civil y demás autoridades procedan á busca y detencion, siendo puesto á disposión del Alcalde de referido pueblo y dando of viso á este Gobierno, caso de ser habido.

Señas.—Edad 18 años, pelo negro, ojos al mole, nariz regular, boca pequeña, color basol la le moreno y sin pelo de barba y tiene un la loco corva la pierna izquierda.—Viste traje loc. Le paño terrojoncillo de cuadros azules y café, an fondo negro.

Valladolid 5 de Diciembre de 1894.

Komán Martín y Hernal.

Nóm. 2.879.

Fomento.--Obras públicas.

Realizado por el Pagador de Obras públicas Ilibramiento expedido para el pago del exediente de expropiacion de las fincas ocupalas en el término municipal de Bocigas para construccion de la carretera de Santa María ^eNieva á Olmedo, he dispuesto, de conforer addad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero ouel ele de Obras públicas, que se presente en yd logigas y su Casa Ayuntamiento, el día 15 de Scorrientes el citado Pagador, acompañado Doll el Ayudante D. Saturnino Hoyos, en repreing intacion de la Administracion, para verificar lpago á los interesados, euya relacion vá á ontinuacion, ó personas que le representen, ade os cuales deberán entregarle sus respectivas lo as de aprecio, estampando en ellos el «recitul dis correspondiente, que deberá autorizar con dro N. B. el Alcalde de la localidad y el sello el Ayuntamiento, levantándose de todo la portuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este Bo-

LETIN en cumplimiento del art. 61 del Reglamento de expropiaciones, debiendo advertir a los interesados que, si alguno no se presentara á recibir el importe de la hoja de aprecio que le pertenezca, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la Ley.

Valladolid 4 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Roman Martin y Bernal.

Relacion que se cita.

Núm.	e very intention and absolutely	Importe-
de las fincas	PROPIETARIOS.	Pesetas.
-11-7	· Thirt best Shown in this after	\$ 150 Year
1	D. Gregoria Rodriguez	1'31
2	D. Sergio Miranda.	2'41
3	Sr. Conde de la Patilla	50.40
4	D. Dorotea Moreno	22'85
5	» Maria Josefa Ulloa	19196
6	D. Sergio Miranda	86.02
7	» Felipe Ruiz	35.53
8	» Faustino Albertos	32.91
9	» Pedro Sainz	48'59
10	» Felipe Ruiz.	22:56
11	» Félix Ruiz Ramos	28 29
12	D. a Felipa García	8.68
13	D. Quiterio García	6
14	Herederos de Ciriaco Muñoz	43.27
15	Viuda de D. Donato Fraile	59:28
16	D. Nicasio García.	6:96
3.	» Ceferino Nieto	22.19
5'	» Norberto Valilla	5.90
71	» Francisco Hidalgo	700
8	D. a Felipa Sanz	8.65
10.	I). Francisco Hidalgo	5'11
11.	» Ventura García.	9.58
14	D. Dámaso Gemez	9.80
15	» Pablo García	5.66
10	Laffer Hall of the Daily is also had to	

Núm. 2.874.

CARRETERAS.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia, con motivo de la expropiacion de terrenos en término municipal de Cuenca de Campos; con destino á la construccion del primer trozo de la carretera provincial de dicha villa á Bolaños, y resultando que no se ha presentado reclamacion alguna durante el plazo señalado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 107, corespondiente al día 7 de Noviembre último; visto tambien el informe fayora-

ble emitido por la Comision provincial, he acordado de conformidad al art. 18 de la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la ocupacion de citados terrenos en dicho pueblo de Cuenca de Campos, y señalar el improrrogable término de ocho dias, para que los interesados nombren perito que les represente en la designacion y valoracion de la parte ó partes de terreno objeto de expropiacion en la inteligencia que si dejaren transcurrir el plazo señalado sin verificarlo ó el nombramiento recayese en sujeto que no reuna las condiciones de ley, se tendrá por nulo y se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar á la Administracion.

Valladolid 5 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Núm. 2.880.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para la adjudicacion de los acopios con destino á la conservacion del firme de las carreteras provinciales que se expresarán, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 4 del que rige, he dispuesto que el día 22 del mismo á las doce de su mañana, tenga lugar un segundo remate en el Salon de Sesiones de la Excma. Diputacion, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaría de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras à que se refiere el presente anuncio: De Becilla de Valderaduey à Villada, bajo el tipo de 4.999 pesetas 75 céntimos; de fillo Olmedo á Tordesillas, bajo el de 1.144 pesetas con de Pedrajas de San Esteban á Villalbad del Adaja, bajo el de 798 pesetas 06 céntimos, y de Castronuño á la Estacion del Ferrocarrildo par Zamora, bajo el de 494 pesetas 84 céntimos, y

Valladolid 6 de Diciembre de 1894.—I tod Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., con célula personal núm..., de... clase, expedida en.... con fecha..., enterado del anuncio publicado el el Boletin Oficial de esta provincia deldía..., condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para la conservación del firme de la carretera provincial de.... se compromete á ejecutar este servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).
Talon mún. 776.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLIO.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 10 al 20 del corriente mes ambos inclusives, se abra el pago de los meses de Septiembre y Octubre últimos á los mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 5 de Diciembre de 1894.—Bl Presidente Ordenador de pagos, *Luis Moyano*.

Num. 2.870.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

La Delegacion del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, me participa que la Junta Directiva del Gremio de fabricantes de cer

rillas, en uso de las facultades que la están concedidas por la condicion 12 de la escritura de del convenio celebrado con la Hacienda, ha pumbrado Agente especial á Don Julio Camps, de para ejercer en esta provincia la inspeccion y vigilancia sobre las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, persiguiendo el contrabando y defraudacion.

Lo que se hace público por medio de este ROLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Valladolid 4 de Diciembre de 1894.—R.

Num. 2.891.

mm mm

Universidad Literaria de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Se halla vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid una plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral, con a retribución anual de seiscientas cincuentapesetas, la cual ha de proveerse por concurso, de conformidad á lo dispuesto por orden de la Dirección general de Instrucción públicade 6 de Julio último.

En su consecuencia, los señores eelesiásticos que deseen aspirar á dicha plaza dirigirán
sus instancias á este Rectorado, á las que deles berán acompañar los documentos que acrediles sus méritos y servicios, presentándolas
con la Secretaría general de esta Universidad
en el término de treinta días, contados desde
el siguiente al de la inserción del presente
anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la admilas sión de solicitudes finalizará á la hora de las
dos de la tarde

Valladolid 1.º de Diciembre de 1894.— El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería.

Hallándose vacante en el Regimiento Ga^{2adores} de Almansa, 13.º de Caballería, la pla^{2a} de Maestro sillero guarnicionero, dotada

^{con el} sueldo anual de 1.000 pesetas y dere^{ce} chos pasivos y debiendo cubrirse en la forma

reglamentaria, se anuncia para su debida publicidad, pudiendo los aspirantes enterarse por el reglamento de 23 de Julio de 1892 que estará de manifiesto en las oficinas de dicho Regimiento ó dependencia del arma de los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes de puño y letra del interesado, estarán antes del día diez del mesde Enero próximo en poder del Sr. Coronel de dicho Regimiento, residente en Valladolid, acompañadas de los documentos que en el citado reglamento se previenen.

Valladolid 5 de Diciembre de 1894.—El

Coronel, José Guzman.

2

Talon núm. 775.

Seccion quinta.

Núm.-2.872.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosario Escudero Campos y á su hija Concepcion Mateos Escudero, vecinas de Sevilla, domiciliadas que han sido en la calle de Buen Viaje, número cuatro, de dicha Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; para que el dia diez y nueve del corriente à las diez de su mañana comparezcan ante la Seccion segunda de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, para el comienzo de las sesiones del juicio oral y público, señalado para dichos día y hora, en la causa seguida contra la Rosario Escudero y otros, sobre estafa de las llamadas de «entierro;» y testigo en la misma, la Concepcion Mateos; bajo apercibimiento que si no comparecen incurrirán en la responsabilidad que marca el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.—Por mandado de S. A., Licenciado Emilio Frías.

Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo dos cursos de Latin, Geografía, Historia de España y Universal, Retórica, segundo curso de Francés, segundo de Matemáticas y Psicología, Lógica y Etica, á los que sólo resta el quinto año.	Elementos de Física. Elementos de Química. Cuadros de Historia Natural. Agronomía é Industrias. Organografía y Fisiología humanas.
Para los alumnos que han apro- bado por el plan antíguo dos Para los alumnos que han apro- bado por el plan antíguo dos bado por el plan antíguo dos bado por el plan antíguo dos tórica, primero de Francés y tórica, segundo curso de Frances Geografía, á quienes corresponde toria de España, ó sea los matri- estudiar el segundo año. Para los alumnos que han apro- bado por el plan antíguo dos tórica, primero de Francés y tórica, segundo curso de Frances to aguido de Matemáticas y que sólo resta el quinto año.	Cuarto año. máticas Tercero de Matemáticas. segun Psicología elemental. Gon los Cuadros de Historia Natural. Preceptoria Nociones de Derecho usual. Preceptoria Principios de Lógica y Etica. Elementos de Química. Organografía y Fisiología humanas. Ampliacion de Física. Ampliacion de Física. Agronomía é Industria. Historia siología ca. A.
Para los alumnos que han apro- bado por el plan antíguo dos y cursos de Latin, Geografía é His- le toria de España, ó sea los matri- culados en tercer año.	Caste- Segundo de Matemáticas (con los alumnos de segundo año. afía de Primero de Francés (con los de segundo año). Tercero de Latín con Preceptiva literaria. Psicología elemental. Elementos de Física. Cuarto año. as. Segundo de Francés. Tercero de Matemáticas. Tercero de Historia Natural. Plan razonado de Historia. Universal. Quinto año. Quinto año. Etica. Historia de las Literaturas y especialmente de la Espa-atre. Ante. Arte.
Para los alumnos que han apro- bado por el plan antiguo Latin y Geografía,á quienes corresponde estudiar el segundo año.	
Para los alumnos que han aprobado por el plan antiguo Latin Geografía, á quienes correspondes primer curso.	Primero de Latin y Castella-Segundo de Latin y no (Lexigrafia y Constructurante de Matemáticas Cuadros de Historiografia (Ejercicios prácticosde Aritter (Ejercicios prácticosde Aritter). Primero de Geografia (Astrophanicas de Historia) Segundo de Latin y Caste Tercero de Matemática llano (Gramáticas compara-Segundo de Latin y Caste Tercero de Latin con Prince da hispano latina). Segundo de Latin y Caste Tercero de Matemática da hispano latina y traductor Tercero de Latin con Prince da hispano latina). Segundo de Latin y Caste Tercero de Matemática da hispano latina y traductor de Latin con Prince a y Elementos de Fisica. Segundo de Geografía (Poli-Historia de las literatitico-descriptiva). Primero curso de Francés. Tercero al Matemáticas (Poli-Historia de Historia de Logico y Primero curso de Francés.

Psicología elemental. Elementos de Física.

Quinto ano.

Tercero de Matemáticas (Am-

Guarto año.

Historia elemental de las literaturas y especialmente de la Bspañola.

Principios de Lógica y Ética.
Elementos de Química.
Cuadros de Historia Natural.
Teoría é Historia del Arte.

Quinto año.

Nociones de Organografía y Fisiologia humanas.
Elementos de Agronomía 5 Nociones generales de las principales industrias.
Nociones de Derecho usual.
Ampliacion de Matemáticas (Aplicaciones de los estudios elementales y preparacion para los superiores).
Ampliacion de Física

Todas las asignaturas anteriores son de leccion alterna.

Art. 2.º Las clases de Caligrafía y Dibujo que por el Real decreto de 16 de Septiembre no están sujetas á prueba de curso, serán volunturias. La de Gimnástica se regirá por las disposicionesvigentes, bisemanaly sinexamen

Art. 3.º Las matrículas hechas hasta el presente servirán sin alteraciones de pagos, haciéndose en ellas las modificaciones exigidas en la inscripcion de asignaturas para su adaptación al cuadro del art. 1.º

Art. 4.º El Ministro de Fomento dietará las disposiciones necesavias para la ejecucion

del presente Real decreto y las aclaratorias que sean precisas.

Dado en Palacio. à treinta de Noviembre de mil ochocientos noventay cuatro.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Joaquin Lopez Puigcereer.

(Gaceta del 1.º de Diciembre de 1894.)

Num. 2.881.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Alfonso García San Pedro, D. Adolfo Tato Sagrario, D. Enrique Suarez Gonzalez y D. Alvaro García San Pedro, estudiantes de la Facultad de Medicina que fueron en la Universidad de esta Capital hace un año próximamente, y cuvo actual paradero se ignora, para que el día once de Enero del año próximo á las diez de la mañana comparezcan en esta Capital ante la Excina. Audiencia de esta provincia, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público para ver la causa criminal seguida en este Juzgado sobre atentado contra Melchor García San Pedro, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en las responsabilidades que establece el párrafo quiuto de la lev de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid à cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Pedro A. Velasco.

Num. 2.878.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día veintinueve del próximo mes de Diciembre á las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar en segunda subasta pública la venta de las cuatro fincas que despues se deslindarán, con su tasacion, pertenecientes á D.ª Bárbara Pelaez Montaña, para con su producto hacer pago de la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas que como principal, intereses y costas adeuda á D. Ulpiano Gimenez, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que dichas fincas carecen de título de propiedad y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas.

Fincas que se rematan.

Pesetas.

Un majuelo en término de esta Ciudad al pago de la Cuesta de la Maruquesa, de nueve aranzadas, en una superficie de una hectárea, noventa y seis áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Este con corrales de dicha Cuesta, al Sur con majuelo y jardin de D. Ramon Peña y casa de Maria Rodriguez, al Oeste tierras de D. Manuel Herrero y otros, y al Norte con majuelo de Juan Gil, tasada para la venta rebajado el veinticinco por ciento de la primitiva tasacion en mil cuatrocientas diez y siete pesetas. . . .

Otro majuelo en dicho término y pago, de nueve aranzadas, en una extension de una hectárea, ochenta y una áreas y cincuenta centiáreas con algunos árboles frutales, el cual se halta inculto y contiene una casita molinera de veinticinco metros de extensiou, linda al Oriente con viñedo de D. Zacarías Nemesio Ilera, Mediodía viña de Eusebio Bas y tierra de Eusebio Cernuda, Norte con el barco de San Vicente y al Poniente con viña de Felipe el Carretero, tasada para la venta con la rebaja expresada en.

Un majuelo tambien inculto en el propio término, al pago de la Fuente del Sol, de ochocientas cincuenta y una cepas, en una superficie de cuarenta y siete áreas y cuarenta centiáreas, que linda al Sur con viña de Vicente Morencia, Oriente tierra de Gregorio Gutierrez, al Norte con majuelo de Lorenzo Sigüenza y al Oeste con viña de Lorenzo Gutierrez, tasada para la venta con la rebaja expresada en doscientas treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Otra viña en el repetido término al páramo, de novecientas setenta cepas en una extension de cuarenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, linda al Norte con otra de herederos de D. Agapito Sandoval, Saliente con tierra de Bonifacio Herrero, Mediodía y Poniente con viña de Lúcio Barrasa; tasada para la venta con la rebaja expresada en trescientas pesetas....

Dado en Valladolid á treinta de Noviellore de mil ochocientos noventa y cuatro. Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban

Talon núm. 774.

VALLADOLID-1894.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIA Palacio de la Diputación.

1200

239.50

CD 2022-1